**“Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

**OFICIO DE RESOLUCION FINAL.**

Oficio No. 215

Ref. DE 14-10/11-2014

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día veintiocho de julio de dos mil catorce.

RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE 14-10/11-2014, DENUNCIA APERTURADA OFICIOSAMENTE MEDIANTE AUTO DE APERTURA DE LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, POR PRESUNTAS VULNERACIONES REFERIDAS AL DERECHO DE PETICION Y RESPUESTA Y DERECHOS ACADEMICOS DE LOS ESTUDIANTES DE DIFERENTES CARRERAS, QUE SOLICITARON EN EL AÑO 2013, CAMBIOS DE CARRERA PARA LAS DIFERENTES CARRERAS QUE SIRVE LA FACULTAD DE MEDICINA, Y DE LAS CUALES NO RECIBIERON RESPUESTA DE PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA.

1. **DENUNCIA:**

La presente investigación fue iniciada oficiosamente en esta Defensoría, mediante auto de apertura de las diez horas del día treinta de abril de dos mil catorce, que corre agregado al folio 16, en el que se establece que habiendo tenido conocimiento que la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, en la sesión Ordinaria No. 11 de fecha 19 de febrero de 2014, conoció las solicitudes de cambios de carrera y traslados, emitiendo el Acuerdo No. 165-14, conteniendo las solicitudes aprobadas, sin que a los estudiantes se les notificara los cambios y traslados denegados, por lo que según consta en el Of. 030-2014, nota de fecha 26 de febrero de 2014, registrada bajo referencia A25-70/13-2014, esta Defensoría solicito a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, que notificaran en legal forma la denegatoria a las solicitudes de traslados y cambios de carrera, sin que a la fecha se haya cumplido tal petición; asimismo, ante tal omisión los estudiantes afectados presentaron recurso de hecho ante el Consejo Superior Universitario, el cual en sesión ordinaria de ese Organismo de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, emitió el Acuerdo No.019-2013-2015 (VII-1), referente a Declarar improcedente el recurso de hecho interpuesto por los bachilleres (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial) y (Información Confidencial), debido a que no existe resolución de la cual se está apelando en segunda instancia según lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES; asimismo, con fecha 29 de abril de 2014, se recibió escrito presentado por los bachilleres antes referidos, solicitando a esta Defensoría la interposición de buenos oficios para que se les restituyan sus derechos vulnerados.

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**
2. Con fecha 30 de abril de 2014 se notificó el Oficio NO. 075, a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, informándoles de que se apertura denuncia en su contra, por vulneración al derecho de petición y respuesta de los estudiantes que solicitaron cambio de carrera en el año 2013 y a quienes no se les notificó el resultado de su petición. Folio 14-16
3. Con fecha 6 de mayo de 2014, se recibió el Acuerdo No. 019-2013-2015 (VII-1) de fecha 24 de abril de 2014, referente a declarar improcedente el escrito presentado por los bachilleres (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), y otros, mediante el cual interponen recurso contra Acuerdo de Junta Directiva de la Facultad de Medicina, en el cual les fue denegado el cambio de carrera hacia la referida Facultad. Folios, 17-18.
4. A folios 19 al 36, con fecha 7 de mayo de 2014, se recibieron comprobantes de solicitud de cambio de carrera de los bachilleres a quienes no se les notificó el cambio de carrera, los cuales se agregaron al proceso de investigación.
5. Con fecha 14 de mayo de 2014, se recibió el el Acuerdo No. 019-2013-2015 (VII-1) CORRECTO, de fecha 28 de abril de 2014, referente a declarar improcedente el escrito presentado por los bachilleres (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), y otros, mediante el cual interponen recurso contra Acuerdo de Junta Directiva de la Facultad de Medicina, en el cual les fue denegado el cambio de carrera hacia la referida Facultad, Lo anterior es debido a que no procede el Recurso de Hecho presentado, porque no existe Acuerdo de Junta Directiva de la referida Facultad, mediante el cual se les deniegue el cambio solicitado. Folio 37.
6. Con fecha 19 de mayo de 2014, se envió nota a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, en la que con base al artículo 20 del Reglamento Especial de la Defensoría se solicitó que se agendará a la brevedad posible el oficio NO. 075 enviado en fecha 30 de abril de 2014, y se notificara lo resuelto. Folio 38
7. Con fecha 30 de mayo de 2014, se recibió nota SECRETARIA-REF.:122-2014, enviada por la Licda. (Información Confidencial), secretaria de la Facultad de Medicina, en la que “comunica que el Oficio No. 075 Ref. DE 14-10/11-2014, está resuelto por Junta Directiva de Medicina, solo falta emitir Acuerdo”. Folio 39
8. Con fecha 2 de junio de 2014, se envió el Oficio No. 116, a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, notificándoles la apertura de la fase de investigación, para lo cual se asumirán como ciertos los hechos denunciados, para efectos de continuar con la investigación. Solicitándoles además la aportación de pruebas a más tardar dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Folio 40
9. Con fecha 3 de junio de 2014, se recibió el Acuerdo No. 509-14, de fecha 28 de mayo de 2014, emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, en el que acordaron “Comunicar a la Defensora de los Derechos Universitarios de la UES, que la denegatoria está en trámite en el Consejo Superior Universitario, por haber interpuesto recurso de apelación”. Folio 41.
10. Con fecha 6 de junio de 2014, se envió a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, el Oficio No. 120, solicitando aclaración respecto al Acuerdo No. 509-14, en el que hacen referencia a que “la denegatoria está en trámite en el Consejo Superior Universitario, por haber interpuesto recurso de apelación”, tomando en consideración el Acuerdo No. 0198-2013-2015 (VII-1) CORRECTO; asimismo, solicite que me enviaran certificación del punto de acta “XI. (1) ASUNTOS ESTUDIANTILES. Cambios de Carrera y Traslados, mediante el cual se emitió el Acuerdo No. 165-14 de la sesión Ordinaria No. 11 de Junta Directiva, celebrada el día 19 de febrero de 2014. Folios 42-43
11. Con fecha 19 de junio de 2014, se recibió escrito presentado por los bachilleres (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), en el que solicitan se les proporcione copia certificada de las diligencias realizadas ante la Junta Directiva de Medicina, Consejo Superior Universitario y Asamblea General Universitaria en pro de sus derechos vulnerados. Folio 44
12. Con fecha 20 de junio de 2014, se notificó a esta Defensoría el Acuerdo No. 385-14, de fecha 5 de mayo de 2014, emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, en sesión ordinaria No. 20 celebrada el día 30 de abril de 2014, en el que ese Organismo, en el literal A) ha denegado 122 solicitudes de recursos de apelación de cambios de carrera y traslados, por haber sido presentados extemporáneamente y en el literal B. Deniega 23 solicitudes de recursos de apelación, porque la petición no expresa que es un recurso de apelación, dicho literal corresponde a los estudiantes referidos en el proceso de denuncia DE 14-10/11-2014. Folios 45-49.
13. Con fecha 25 de junio de 2014, se notificó el Oficio No. 143-2014, a los bachilleres (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), y otros, mediante el cual se les entrega copia certificada de lo actuado por esta Defensoría; y debido a que el proceso de denuncia aún se encuentra en fase de investigación, a la fecha no se ha emitido resolución final, por lo tanto, las actuaciones han sido dirigidas hacia el Organismo denunciado, es decir la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, por lo que en ese contexto si es necesario elevar dicha situación a otro Organismo, se hará cuando el proceso de investigación haya finalizado. Folios 50-52.
14. Con fecha 25 de junio de 2014, se notificó el Oficio No. 144 a los bachilleres (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), y otros, mediante el cual se les hace de su conocimiento que se les tendrá como parte interesada en el proceso de denuncia de oficio que se ha aperturado en contra de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, por lo que se procede a aperturar la fase de investigación, para lo cual deberán aportar los medios probatorios que consideren pertinentes para esclarecer el hecho denunciado, contando con tres días hábiles para su presentación, contados a partir del día siguiente de la notificación. Folio 53
15. Con fecha 01 de julio de 2014, se recibió escrito de los bachilleres (Información Confidencial) y (Información Confidencial), en el que manifiestan que, si se han realizado gestiones ante el Consejo Superior Universitario y la Asamblea General Universitaria, se les proporcione copia certificada de las diligencias y si no se han realizado gestiones se les diga los motivos por los cuales no se han realizado. Al mismo tiempo aportan prueba documental para ser incorporada al proceso, consistente en Copias de todas las peticiones realizadas ante la Junta Directiva, Copia de la Resolución del Consejo Superior Universitario, donde les deniega el recurso de hecho, copia del acuerdo No. 165-14 de fecha 19 de febrero de 2014, copia del acuerdo del CSU No. 007-2013-2015 (III-1) de fecha 29 de mayo de 2014, Acuerdo No. 017-2013-2015 (IV-1.11) de fecha 3 de abril de 2014, copia de resolución de la Asamblea General Universitaria, donde se declara sin lugar su petición, y documentación que la Asamblea desconoce que se le hizo llegar. Folios 54-116.
16. Con fecha 4 de julio de 2014, se emitió el Oficio No. 159 a los bachilleres (Información Confidencial) y (Información Confidencial) en el que se les aclara respecto a su petición de fecha 1 de julio de 2014, informándoles que “debido a que el proceso de denuncia aún se encuentra en fase de investigación, a la fecha no se ha emitido resolución final, por lo tanto, las actuaciones han sido dirigidas hacia el Organismo denunciado, es decir la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, por lo que en ese contexto si es necesario elevar dicha situación a otro Organismo, se hará cuando el proceso de investigación haya finalizado”, por tanto los motivos por los cuales no se han realizado gestiones ante el Consejo Superior Universitario y Asamblea General Universitaria, están sustentados en que a la fecha no se ha emitido resolución final en el expediente de investigación, con base a lo que regulan los artículos 12,19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la UES. Informándoles, además, que la prueba documental fue incorporada al proceso Folios 117-118
17. Con fecha 4 de julio de 2014, se envió el oficio No. 165 a la Licenciada (Información Confidencial), Administradora Académica de la Facultad de Medicina, en el que se solicita su colaboración en el sentido de que informe si las peticiones de cambios de carrera fueron presentadas y tramitadas conforme a lo establecido en los artículos 159 y 29 literal h) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, si dichas peticiones fueron resueltas conforme a lo que establece el artículo 29 literales h), k) y m) del reglamento antes referido y la fecha en que las peticiones fueron sometidas a conocimiento de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, según lo establece el artículo 162 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES. Folio 119.
18. Con fecha 9 de julio de 2014, se notificó el Oficio No. 178 a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y a los bachilleres (Información Confidencial) y (Información Confidencial), informándoles que con base al artículo 19 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, se incorporaría prueba documental, consistente en Acuerdos Nos. 114-14,207-14,212-14,239-14 y 240-14,emitidos por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, Folios 120-146.
19. Con fecha 3 de julio de 2014, se recibió la nota AAL-CF-CR-093-2014, en respuesta al Oficio No. 165-Ref. DE 14-10/11-2014, en el que la Administradora Académica de la Facultad de Medicina, MSc. (Información Confidencial)), establece que todas las solicitudes de cambio de carrera del ciclo I-2014, fueron tramitadas conforme lo establecido en los artículos 159 y 29 literal h) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES. Folios 147-170
20. Con fecha 16 de julio de 2014, se recibió escrito presentado por los bachilleres (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), en la que solicitan se les admita como prueba las peticiones de cambio de carrera presentadas ante la Junta Directiva en el mes de Diciembre de 2013 y durante el mes de Febrero de 2014, que se envió en la documentación que constaba de 63 folios y que les notifique lo resuelto Folios 171-172.
21. **DOCUMENTOS VALORADOS:**

**ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

1. Acuerdo No. 114-14 de fecha 13 de febrero de 2014, emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, en sesión ordinaria No. 10 de fecha 12 de febrero de 2014. Folio 123
2. Acuerdo No. 165-14, de fecha 21 de febrero de 2014, emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, en sesión ordinaria No. 11 de fecha 19 de febrero de 2014. Folios 96-103.
3. Acuerdo No. 207-14 de fecha 4 de marzo de 2014, emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, en sesión extraordinaria No. 5/14 de fecha 3 de marzo de 2014. Folio 124
4. Acuerdo No. 212-14 de fecha 5 de marzo de 2014, emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, en sesión extraordinaria No. 5/14 de fecha 3 de marzo de 2014. Folios 125-133
5. Acuerdo No. 239-14 de fecha 13 de marzo de 2014, emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, en sesión ordinaria No. 14 de fecha 12 de marzo de 2014. Folios 134-139
6. Acuerdo No. 240-14 de fecha 14 de marzo de 2014, emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, en sesión ordinaria No. 14 de fecha 12 de marzo de 2014. Folios 140-146
7. Acuerdo No. 509-14 de fecha 2 de junio de 2014, emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, en sesión ordinaria No. 24 de fecha 28 de mayo de 2014. Folio 41
8. Acuerdo No. 385-14 de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, tomado en sesión ordinaria No. 20 de fecha 30 de abril de 2014 y notificado el día 20 de junio de 2014. Folios 45-49.

**ACUERDOS DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.**

1. Acuerdo No. 017-2013-2015 (IV-1.11), CORRECTO, de fecha 4 de abril de 2014, emitido por el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria celebrada el 03 de abril de 2014. Folios 111-115
2. Acuerdo No. 019-2013-2015 (VII-1) CORRECTO, de fecha 28 de abril de 2014, emitido por el Consejo Superior Universitario, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2014. Folio 37 y 43
3. Acuerdo No. 007-2013-2015-E (III-1) CORRECTO, de fecha 29 de mayo de 2014, emitido por el Consejo Superior Universitario, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2014. Folios 104-110

**ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA.**

1. Acuerdo de Acta No. 51/2013-2015, de sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el día viernes 13 de junio de 2014, punto VIII. Folio 116

**DOCUMENTOS VARIOS.**

1. Comprobantes de solicitud de cambio de carrera de los bachilleres (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), emitidos por la Administración Académica de la Facultad de Medicina, realizados entre el 11 de noviembre y el 13 de diciembre de 2013. Folios 19-36 y 56-73
2. Nota de fecha 17 de marzo de 2014, enviada por los bachilleres (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial) y (Información Confidencial) a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina. Folios 74-76
3. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO:**

Se iniciará el análisis en relación al derecho de petición y respuesta, el cual se encuentra consagrado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, que literalmente dice: “Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto”, la norma constitucional antes citada dispone que toda petición debe formularse por escrito y de manera decorosa; además, el Estado puede por medio de leyes secundarias, incorporar otros requisitos para el ejercicio del derecho, los cuales no pueden ser arbitrarios sino fundamentados en consideraciones de seguridad, orden público u otro de igual importancia y jerarquía, siempre y cuando se respete la esencia del derecho, en este sentido el ordenamiento universitario, desarrolla el derecho de petición y respuesta en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el cual regula “Todos los miembros de la comunidad universitaria, individual o en forma asociada, tienen derecho a dirigir sus peticiones, por escrito y de manera decorosa, a los funcionarios u organismos de la Universidad y a que se les resuelvan y hagan saber por escrito lo resuelto, en el menor tiempo posible. En todo caso, ninguna petición de estas podrá exceder el plazo de sesenta días hábiles sin resolverse y notificarse lo resuelto, salvo impedimento por justa causa. Los reglamentos determinaran las sanciones por la violación del presente artículo y aquellos casos en que opere el silencio administrativo en favor de los peticionarios”, advirtiéndose del mismo que el ejercicio de este derecho implica el correlativo deber de los funcionarios u organismos universitarios de responder o contestar las solicitudes que se les eleven, entendiéndose que la contestación no puede limitarse a dar constancia de haber recibido la petición, sino que la autoridad correspondiente debe analizar el contenido de la misma y resolverla conforme a las potestades legales conferidas; esto no implica que la respuesta deba ser favorable a la pretensión del administrado, sino solamente la de obtener una pronta respuesta, no excediendo de sesenta días hábiles; cuando habiendo transcurrido el plazo legal establecido y hay falta de respuesta a la petición formulada, es inminente concluir que la autoridad ha incurrido en una falta a su deber de resolver, regulado en el artículo 12 literal ñ) del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador y de ella deriva una violación al derecho constitucional de petición y respuesta.

Es necesario hacer mención al inciso final del artículo 60 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador: “Los reglamentos determinaran las sanciones por la violación del presente artículo y aquellos casos en que opere el silencio administrativo en favor de los peticionarios”, ya que la infracción y su correspondiente sanción por la violación al derecho de petición y respuesta, se ha establecido consecuentemente en los artículos 12

Literal ñ) y artículo 17 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador; sin embargo, lo referido a “… aquellos casos en que opere el silencio administrativo en favor de los peticionarios”, aún no se ha desarrollado en la normativa universitaria, por tanto, es inexistente la aplicación de dicha figura procesal en los trámites administrativo académicos que se generan en la Universidad de El Salvador.

Ahora desarrollaremos otro aspecto de la denuncia referido al Derecho de los Estudiantes al cambio de carrera, según lo establecido en el artículo 156 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador: “Todo estudiante matriculado en la Universidad de El Salvador, tiene el derecho a cambiar de carrera, sea este en la misma o diferente Facultad, siempre que cumpla con los requisitos regulados en el presente CAPITULO, hasta un máximo de dos, para lo cual es estudiante deberá haber sido estudiante regular durante un año académico como mínimo, de acuerdo al artículo 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, además realizar prueba de aptitud que lo oriente en el área de conocimiento solicitada, no haber reprobado unidades de aprendizaje en tercera matricula, que sean obligatorias en la carrera solicitada o resulten equivalentes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento antes referido y no tener pendiente el cumplimiento de sanción disciplinaria, según lo regulado en el artículo 157 del Reglamento antes referido”; el trámite de cambio de carrera debe realizarse en el periodo señalado en el calendario de actividades académico administrativas, que comprendía el periodo del 14 de octubre de 2013 al 23 de enero de 2014, el cual fue aprobado por el Consejo Superior Universitario según Acuerdo No. 084-2011-2013 (VI-1) de fecha 12 de septiembre de 2013.

Advirtiendo del análisis realizado a los comprobantes de solicitud de cambio de carrera (folios 19-36 y 56-73), emitidos por la Administración Académica de la Facultad de Medicina, a los bachilleres (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial) y (Información Confidencial), que éstos fueron presentados en el plazo legalmente establecido y en la instancia correspondiente, durante el periodo comprendido del 11 de noviembre de 2013 al 23 de enero de 2014, según lo establecido en los artículos 158 y 29 literal h) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador; además se valora nota de referencia AAL-CF-CR-093-2014, de fecha 3 de julio de 2014, y recibida en esta Defensoría el 8 de julio de 2014, en donde la MSc. (Información Confidencial), Administradora Académica de la Facultad de Medicina, en el numeral 2 de la referida nota establece que “Todas las solicitudes de cambio de Carrera para Ciclo I-2014 presentados por los estudiantes arriba detallados fueron analizadas y resueltas conforme a lo establecido en el artículo 29 literales h) k) y m) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, ya que: \* Se recibieron y tramitaron todas las solicitudes de cambio de carrera ante el organismo competente y durante el plazo legal correspondiente. \* Se realizó el análisis de los requisitos correspondientes a cada solicitud de cambio de carrera recibida. \* Se proporcionó la respectiva opinión según el análisis realizado a cada solicitud de cambio de carrera”, (Folios 147-170.

Se ha valorado el Acuerdo No. 114-14 de fecha 13 de febrero de 2014, emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, en sesión ordinaria No. 10 de fecha 12 de febrero de 2014, en el cual en su considerando ese Organismo estableció que tuvo a la vista “criterios para la realización de cambios de carrera y traslados de la Escuela de Medicina y Escuela de Tecnología Médica de la Facultad de Medicina, esto en cumplimiento del Acuerdo de Junta Directiva No. 61-14 de fecha 22 de enero de 2014, en la que solicitaron al Vicedecano y a las Directoras de Escuela de Medicina y Tecnología Médica, la elaboración de propuestas de los criterios”, Acordando aprobar los criterios siguientes:

“…Criterios para cambios de Carrera adicionales a los establecidos en el Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador.

1. El cupo para cambios de carrera se determinará con el 20% del cupo neto aprobado por Junta Directiva para nuevo Ingreso, a excepción de las carreras de Optometría y Salud Ambiental, quienes aceptarán al 100% de los estudiantes que realicen cambio para dichas carreras.

2. Que sea estudiante regular (Art. 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador) y que haya aprobado las unidades de aprendizaje inscritas en el año académico previo a la solicitud.

3. Que no haya reprobado ninguna unidad de aprendizaje en la Carrera de origen

4. Que tenga un CUM mínimo de 7. Los cupos se asignarán del mayor al menor CUM…”.

En el inciso final de dicho Acuerdo, se instruye a la “…MSc. (Información Confidencial), Administradora Académica de la Facultad, que aplique los criterios que fueron aprobados por Junta Directiva a cada una de las solicitudes de Cambios de Carrera y Traslados del Ciclo I-2014, los listados de los alumnos deberán enviarse a la brevedad posible a Junta Directiva para su análisis y aprobación”; verificándose que dicha tarea fue realizada por la MSc. (Información Confidencial), recibiéndose el informe de solicitudes analizadas el día 17 de febrero de 2014 en la Secretaría de la Facultad de Medicina, generándose a su vez el Acuerdo No. 165-14, de fecha 21 de febrero de 2014, emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, en sesión ordinaria No. 11 de fecha 19 de febrero de 2014, donde en el considerando 6, se establece “Que a las solicitudes de Cambios de Carrera que cumplían con los artículos 156,157,158 y 159 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, se les aplicaron los criterios aprobados por Junta Directiva, mediante el Acuerdo No. 114-14, para establecer las solicitudes que cumplían con el Reglamento y con los criterios establecidos para otorgarles el cambio de Carrera”, aprobándose 74 cambios de carrera, observándose en el informe presentado, que las solicitudes de los bachilleres (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial) y (Información Confidencial), fueron incluidas dentro del listado de solicitudes que no reunían los requisitos de los artículos antes citados y del Acuerdo No. 114-14, según análisis realizado por la Administración Académica y en consecuencia la Junta Directiva de la Facultad de Medicina omitió notificar a los peticionarios que sus solicitudes no cumplían con los requisitos aplicados, a pesar de que esta Defensoría solicito mediante Of. 030-2014 de fecha 26 de febrero de 2014, a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, que notificara a los estudiantes en legal forma la denegatoria a las solicitudes de traslado y cambios de carrera, respuesta que hasta la fecha de esta resolución aún no ha sido generada. Configurándose en dicha acción una vulneración clara al derecho de petición y respuesta de los estudiantes, el cual se ha establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; y según se ha mencionado en análisis anterior, que la respuesta no necesariamente implica la satisfacción de la pretensión del administrado, sino únicamente el hecho de dar respuesta a lo planteado, consecuentemente dicha violación llevó implícita la vulneración al derecho de utilizar los medios impugnativos regulados por la normativa universitaria.

Es de hacerse notar que el referido Acuerdo No. 114-14, se emite con el objeto de fijar criterios adicionales, que los estudiantes que solicitan cambios de carrera y traslados, deberán llenar, sin hacer alusión, de cuál es el motivo por el cual se fijan esos criterios adicionales, ya que según el artículo 161 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, la Junta Directiva, está Facultada para considerar otros criterios, para resolver los cambios de carrera, cuando la disponibilidad de cupo supere la demanda, no determinando el Organismo si a los peticionarios de esta denuncia, se les aplicaron dichos criterios por exceder la demanda a la disponibilidad de cupos.

En este mismo contexto con fecha 4 de marzo de 2014, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, emitió el Acuerdo No. 207-14, en sesión extraordinaria No. 5/14 de fecha 3 de marzo de 2014, en el cual se resolvió “Notificar a los solicitantes que con base a un nuevo estudio apegado a lo establecido en el Reglamento de la Gestión Académico Administrativo de la UES, se revisaran cada uno de las solicitudes de cambio y traslados presentadas al día martes 4 de marzo de 2014”, puede observarse que la fecha de emisión del Acuerdo es la misma establecida como vencimiento del plazo para solicitar revisión de la solicitud de cambio de carrera, por lo que se advierte que dicha resolución era imposible de ser notificada a cada uno de los estudiantes que solicitaron cambio de carrera y como consecuencia muchos de éstas no fueron reconsideradas., estableciéndose en dicha acción vulneración al derecho de igualdad de los estudiantes, pues el principio de igualdad tal y como  ha sido entendido por el  Derecho Constitucional, hace que todos las personas sean tratadas igualmente por el Estado en cuanto a lo que es esencialmente igual en todas ellas, es decir en los derechos fundamentales que están contemplados en nuestra Constitución, que son el corolario de la dignidad humana.

 Posteriormente con fecha 5 de marzo de 2014, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, emitió el Acuerdo No. 212-14, en sesión extraordinaria No. 5/14 de fecha 3 de marzo de 2014, aprobando “los criterios para cambios de carrera y traslados para la Escuela de Medicina y Escuela de Tecnología Médica, según detalle:

1. Solicitar el cambio de forma escrita ante Junta Directiva según Acuerdo No. 207-14 de la sesión extraordinaria No. 5/14 de Junta Directiva de esta facultad, celebrada el 3 de marzo de 2014.

2. Haber entregado la documentación requerida por la Administración Académica en el proceso anterior.

3. Cumplir con el 40% de las asignaturas inscritas según pensum

4. Disposición para estudiar la carrera solicitada, según resultado de prueba de aptitud

5. Poseer un promedio de nota de 7.0 para Doctorado en Medicina y completar el cupo con las mejores notas para las carreras de Tecnología Médica”, en el mismo se instruyó a la Maestra (Información Confidencial), Administradora Académica para que aplique los criterios antes mencionados a los estudiantes que solicitaron participar en el proceso según Acuerdo No. 207-14 de la sesión extraordinaria No. 5/4 de Junta Directiva de esta Facultad, celebrada el 3 de marzo; asimismo, envíe los estudiantes seleccionados el día martes 11 de marzo de 2014, teniendo a la base el listado de estudiantes que a continuación se detalla:”, el cual corresponde a 198 cambios de carrera y 31 traslados; en dicha acción realizada por la Junta Directiva se puede advertir vulneración al derecho de igualdad de los estudiantes, en tanto que, a los estudiantes que no les fue notificado el Acuerdo No. 207-14, no tuvieron la oportunidad de solicitar la reconsideración de su solicitud de cambio de carrera; además se advierte vulneración al principio de seguridad jurídica dado que, el Acuerdo No. 114-14, nunca fue dejado sin efecto, a pesar de haberse modificado los requisitos para cambios de carrera y traslados según Acuerdo No. 212-14, por tanto para unos estudiantes fueron evaluadas sus peticiones conforme al acuerdo No. 114-14 y para otros con el 207-14.

Con fecha 13 de marzo de 2014, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, emitió el Acuerdo No. 239-14, tomado en sesión ordinaria No. 14 de fecha 12 de marzo de 2014, mediante el cual se aprobaron 15 cambios de carrera para el doctorado en Medicina y se denegaron 72; en el mismo orden pero con un día de diferencia fue emitido el Acuerdo No.240-14 de fecha 14 de marzo de 2014, por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, tomado en sesión ordinaria No. 14 de fecha 12 de marzo de 2014, en el cual se aprobaron 32 solicitudes de cambios de carrera para la Escuela de Tecnología Médica y se denegaron 81, verificándose que en ninguno de los dos Acuerdos se incluyó a los estudiantes relacionados en esta denuncia.

Ante la falta de respuesta de las solicitudes de cambio de carrera, los estudiantes antes relacionados, interpusieron escrito ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina en el que hicieron una relación de hechos describiendo la falta de respuesta de sus solicitudes de cambio de carrera, …”a pesar de cumplir con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica y siendo estudiantes regulares”, pidiendo que se les admitiera el escrito, se les resuelva en sentido positivo su petición y se les notifique en legal forma; advirtiendo esta Defensoría que expresamente en el escrito relacionado no se hizo petición concreta, presumiendo que ésta era referida a resolver de forma positiva su cambio de carrera; también, se valoró el Acuerdo No. 509-14 de fecha 2 de junio de 2014, emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, en sesión ordinaria No. 24 de fecha 28 de mayo de 2014, y mediante el cual informaron a esta Defensoría que “la denegatoria está en trámite en el Consejo Superior Universitario, por haber interpuesto Recurso de Apelación” dicha respuesta se da en el contexto de la notificación de la denuncia por la falta de respuesta a las solicitudes de cambio de carrera; resolución de la cual se pidió aclaración, con fecha 6 de junio de 2014 mediante Oficio NO. 120, sin que a la fecha de emisión de esta Resolución el Organismo haya dado respuesta alguna a lo peticionado; en este mismo orden con fecha 20 de junio de 2014, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, notifica a esta Defensoría el Acuerdo No. 385-14, tomado en sesión ordinaria No. 20 de fecha 30 de abril de 2014, en el cual podemos presumir que se estaría dando respuesta al escrito presentado el 17 de marzo de 2014 por los estudiantes, y al Oficio No. 075 de esta Defensoría, resolviendo la referida Junta, “Denegar 23 solicitudes de Recursos de Apelación porque la petición no expresa que es un recurso de apelación”, omitiendo el Organismo pronunciarse sobre la falta de notificación de la resolución del trámite presentado por los estudiantes respecto al cambio de carrera solicitado para el año 2014, evidenciándose que dicha resolución fue emitida a los sesenta y un días hábiles después de presentada la petición de los estudiantes, sin que se resuelva el fondo del asunto, que es, la falta de respuesta a la solicitud de cambios de carrera, para el ciclo I-2014, ya que esta omisión del Organismo, en resolver oportunamente las peticiones de cambios de carrera formuladas en apego a la ley, constituyo a la vez, vulneración al derecho a utilizar los medios impugnativos, esto implica que, al consagrarse en la ley un determinado medio impugnativo, debe permitirse a cualquiera de las partes que resultare agraviada el acceso a la posibilidad de un segundo examen de la cuestión –otro grado de conocimiento–, para poder manifestarse y defenderse; por lo que dicha acción vulneró el derecho de los estudiantes, regulado en el artículo 41 literal i) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, que establece: “Son derechos de los estudiantes … literal i) Ser atendidos oportuna y eficientemente en los trámites escolares y administrativos que soliciten”, además de haber infringido dicho Organismo la prohibición ética, regulada en el artículo 6 literal i) de la Ley de Ética Gubernamental, que establece: “Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta Ley… i) Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones…”

En el mismo afán de conseguir una respuesta a sus peticiones los estudiantes presentaron escrito con fecha 11 de abril de 2014, al Consejo Superior Universitario, en el que hacían del conocimiento del Organismo, el hecho de la falta de respuesta a su solicitud de cambio de carrera, alegando la denegación presunta y al mismo tiempo solicitando se les resuelva en forma positiva su petición de cambio de carrera presentadas en tiempo y forma ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina; ante dicha petición el Consejo Superior Universitario, con fecha 28 de abril de 2014, emite el Acuerdo No. 019-2013-2015 (VII-1), en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2014, resolviendo: “Declarar improcedente el escrito presentados por los bachilleres: (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial) (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial) (Información Confidencial) y otros estudiantes de diferentes carreras de la Universidad de El Salvador, mediante el cual interponen Recurso contra Acuerdo de Junta Directiva de la Facultad de Medicina, en el cual les fue denegado el cambio de carrera hacia la referida Facultad. Lo anterior es debido a que no procede el Recurso de hecho presentado, porque no existe Acuerdo de Junta Directiva de la referida Facultad, mediante el cual se les deniegue el cambio solicitado”, advirtiéndose de dicho Acuerdo, que lo resuelto es incongruente con lo peticionado.

Es de hacer notar el hecho de que la petición de los estudiantes arriba detallados, fue declarada improcedente por el Consejo Superior Universitario, por no existir Acuerdo de Junta Directiva de la Facultad de Medicina, mediante el cual se les deniegue el cambio solicitado, sin embargo, esta Defensoría ha verificado que mediante Acuerdo No. 017-2013-2015 (IV-1.11),CORRECTO de fecha 4 de abril de 2014, en la parte resolutiva, literal c) se les aprobó el cambio de carrera para el ciclo I-2014 a los bachilleres (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial) (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), seis estudiantes a quienes la Junta Directiva de la Facultad de Medicina no les emitió Acuerdo denegándoles el cambio, pero sí les emitió Acuerdo No. 263-14 de fecha 26 de marzo de 2014, dándoles por recibido los recursos de apelación por la supuesta denegatoria y trasladándolos al Consejo Superior Universitario para su resolución; asimismo, en el Acuerdo No. 007-2013-2015-E (III-1) CORRECTO de fecha 29 de mayo de 2014, del mencionado Organismo en el que se aprobaron 90 cambios de carrera para el Ciclo I-2015, incluyendo al bachiller (Información Confidencial), quien es parte de los estudiantes denunciantes en este proceso y que no cuenta con Acuerdo de denegatoria de su cambio de carrera, verificándose además que dichos cambios fueron aprobados en aplicación del artículo 43 del Reglamento de la Administración Académica de la Universidad de El Salvador ya derogado y no en aplicación de la normativa vigente que es la que ha causado el impedimento en los peticionarios.

Finalmente se evalúa el Acuerdo emitido por la Asamblea General Universitaria, mediante Acta No. 51/2013-2015 de sesión plenaria extraordinaria, celebrada el día 13 de junio de 2014, en el que resolvió “Declarar sin lugar el escrito presentado a la Asamblea General Universitaria el treinta de mayo de dos mil catorce, por los bachilleres (Información Confidencial), estudiante de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y otros estudiantes de diferentes carreras y Facultades de la Universidad de El Salvador, debido a que no reúne los requisitos de forma y fondo”, en el petitorio de la nota presentada por los estudiantes se corrobora que ellos solicitaron al Organismo: “Se sancione a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, de acuerdo al Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador en relación al artículo 15 y 16 del Reglamento…” además solicitan “Que se les aprueben los cambios de carrera efectivos para el ciclo I del año 2015”, en este contexto se evalúa que lo pedido a la Asamblea General Universitaria, no corresponda a las facultades legalmente conferidas al Organismo, en tanto que éste no puede sancionar sin haber instruido previamente un informativo administrativo disciplinario conforme al debido proceso, esto en relación a lo establecido en el artículo 22 literal b), 26 y 27 del Reglamento Disciplinario de la UES y la petición de aprobación del cambio de carrera corresponde a las facultades legalmente conferidas al Organismo, en tanto que éste no puede sancionar sin haber instruido previamente un informativo administrativo disciplinario, conforme al debido proceso, esto en relación a lo establecido en el artículo 22 literal b), 26 y 27 del Reglamento Disciplinario de la UES y la petición de aprobación de cambio de carrera, corresponde a las Facultades conferidas a la Junta Directiva, según los artículos 35 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES y 162 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba recabada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRASE CON RESPONSABILIDAD A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA, PERIODO 2013-2015,** por violación al derecho de petición y respuesta de los bachilleres: (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial) y (Información Confidencial), regulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 60 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, ya que los referidos bachilleres presentaron petición de cambio de carrera y hasta la fecha no se les ha resuelto su petición; además, vulneración al derecho regulado en el artículo 41 literal i) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, que establece: “Son derechos de los estudiantes … literal i) Ser atendidos oportuna y eficientemente en los trámites escolares y administrativos que soliciten”, y haber infringido la prohibición ética, regulada en el artículo 6 literal i) de la Ley de Ética Gubernamental, que establece: “Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta Ley… i) Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones…”; ya que la omisión del Organismo en resolver oportunamente las peticiones de cambios de carrera formuladas en apego a la ley, constituyo a la vez, vulneración al derecho a utilizar los medios impugnativos, esto implica que, al consagrarse en la ley un determinado medio impugnativo, debe permitirse a cualquiera de las partes que resultare agraviada el acceso a la posibilidad de un segundo examen de la cuestión –otro grado de conocimiento–, para poder manifestarse y defenderse.

.

**RECOMENDACIONES:**

A la Junta Directiva:

* Emitir resolución a más tardar en el término de quince días hábiles siguientes de recibida la presente, resolviendo la petición de cambios de carrera de los bachilleres, (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial) y (Información Confidencial) y de todos aquellos que se encuentren en similares condiciones; tomando como precedente lo actuado por el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo No. 007-2013-2015-E (III-1) CORRECTO de fecha 29 de mayo de 2014, en el que se aprobaron 90 cambios de carrera para el Ciclo I-2015.
* Para casos futuros, darle fiel cumplimiento a lo regulado en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, resolviendo las mismas a la brevedad posible o no excediendo de los sesenta días hábiles.

Notifíquese.

Msc. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios

.

NOTA: Según el artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, se podrá interponer recurso de revisión de la resolución final, **cuando así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.**

# /arav.